



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4841
20 de mayo del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de la Gobernación de Cauca, respecto de uno (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 del 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación del Cauca **GOBERNACIÓN DEL CAUCA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 5860 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5242, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	5242	1	34564915	ALEXANDRA ROSAS VERNAZA
Justificación				
“(…)1. El manual de funciones para el referido empleo señala como requisitos de estudio los siguientes: “Título				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de la Gobernación de Cauca, respecto de uno (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	5242	1	34564915	ALEXANDRA ROSAS VERNAZA
Justificación				
<p><i>profesional en disciplina académica: Administrador Público, Administrador de Empresas, Ingeniería Industrial, Licenciado en Educación, Derecho, del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en: Administración, Ingeniería Industrial y afines, Ciencias de la Educación, Derecho y afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley”. 2. De acuerdo a lo evidenciado en los soportes cargados en la plataforma SIMO, correspondientes a la Sra. ALEXANDRA ROSAS VERNAZA, elegible con posición No. 1, adjuntó para el concurso de méritos título profesional en ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS. Por lo anterior y revisado el manual de funciones de la entidad, se concluyó que la elegible no aplica para dicho empleo, teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la entidad contempla en su requisito de estudio, disciplina académica específica de: ADMINISTRADOR PÚBLICO, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, INGENIERÍA INDUSTRIAL, LICENCIADO EN EDUCACIÓN, DERECHO, de acuerdo al Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: “ En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.</i></p> <p><i>Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta además en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...)”</i></p>				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 153588 del 14 de diciembre de 2021**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformadas para el empleo identificado con la **OPEC No. 5242**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiocho (28) de diciembre del 2021 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintinueve (29) de diciembre de 2021 y hasta el doce (12) de enero del 2022 para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el dieciséis (16) de diciembre del 2021.

Estando dentro del término señalado, la señora **ALEXANDRA ROSAS VERNAZA** ejerció su derecho de defensa mediante escrito cargado a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de la Gobernación de Cauca, respecto de uno (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...) (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Mediante **Resolución No. 15077 de 26 de diciembre de 2019** se conformó la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, por un periodo de designación de dos (2) años, el cual feneció en el mes de diciembre de 2021. Sin embargo, a la fecha no se ha adelantado el proceso de elección de los representantes de los empleados para su nueva conformación, razón por la que no es viable realizar la comunicación de la decisión que se adopte a través del presente acto administrativo. No obstante, es de señalar que la solicitud de exclusión fue realizada por la **Comisión de Personal vigente** para la época, dentro de los términos legales establecidos.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento del requisito de estudio exigido en la Convocatoria por el empleo para el cual aspiró la señora **ALEXANDRA ROSAS VERNAZA**, procede este Despacho a pronunciarse, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019.

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de la Gobernación de Cauca, respecto de uno (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 5242**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
5242	Profesional Universitario	219	3	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Planificar y gestionar acciones que promuevan la articulación institucional entre los diferentes niveles educativos y que permitan la integración con otros sectores, así como velar por la implementación de los procesos pedagógicos productivos. (sic)

Funciones:

1. Identificar necesidades y oportunidades de articulación educativa en los EE para garantizar el acceso de los estudiantes a ofertas educativas pertinentes que favorezcan el desarrollo de las competencias, desde su primera infancia hasta la educación superior o la educación para el trabajo y el desarrollo humano.
2. Definir la estrategia para promover la articulación educativa que satisfaga las necesidades identificadas y potencie las oportunidades disponibles en el entorno para fortalecer la articulación educativa en la entidad territorial. Verificar la alineación de la estrategia y acciones definidas para dar respuesta a las necesidades de articulación de niveles educativos.
3. Fomentar en la comunidad educativa las alianzas gestadas mediante la suscripción de convenios para facilitar articulación de niveles educativos y participar en la implementación de los mismos en cada EE de acuerdo con la capacitación recibida.
4. Evaluar y revisar periódicamente el cumplimiento de las actividades de asistencia técnica programadas, con el fin de plantear acciones de mejora.
5. Brindar acompañamiento a las Escuelas Normales Superiores.
6. Diseñar estrategias que permitan la implementación y seguimiento a los programas pedagógicos productivos y el acompañamiento y asistencia técnica a las Instituciones Técnicas Agropecuarias, comerciales e industriales para fortalecer la gestión académica.
7. Manejar, alimentar la información correspondiente al proceso en la plataforma del SIGCE.
8. Realizar los procesos de acompañamiento y articulación con los Centros Regionales de Educación Superior.
9. Participar y brindar acompañamiento para la implementación, seguimiento y sostenimiento del programa escuela café y demás proyectos afines.
10. Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en cada indicador y establecer y proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso y hacer el seguimiento al plan de acción del área.
11. Cumplir con los elementos y/o requisitos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y MECI correspondientes a los procesos en los que participe.
12. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área desempeño y la naturaleza del empleo.

Requisitos:

Estudio: Título profesional en disciplina académica: Administrador Público, Administrador de Empresas, Ingeniería Industrial, Licenciado en Educación, Derecho, del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en: Administración, Ingeniería Industrial y afines, Ciencias de la Educación, Derecho y afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE ALEXANDRA ROSAS VERNAZA.

La aspirante **ALEXANDRA ROSAS VERNANZA**, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **05 de enero de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...) La solicitud de Exclusión basada en el incumplimiento de requisitos básicos (educación) No es procedente en el sentido que los requisitos publicados para la vacante son:

- “Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica: Administrador Público, Administrador de Empresas, Ingeniería Industrial, Licenciado en Educación, Derecho, del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en: Administración, Ingeniería Industrial y afines, Ciencias de la Educación, Derecho y afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de la Gobernación de Cauca, respecto de uno (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Experiencia: Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

(...) En el texto anterior se describe claramente “EL NBC de ADMINISTRACIÓN”, al cual pertenece la disciplina académica: “Administrador de Empresas Agropecuarias” título que ostento desde el año 1997. En ese sentido y tomando como base, el Decreto 1083 de 2015 que introduce un elemento nuevo en los manuales de funciones, como es el del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC, agrupación de disciplinas académicas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), a cargo del Ministerio de Educación Nacional. El citado decreto en su artículo 2.2.2.4.9 establece: “ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración Contaduría Pública Economía

Concepto 157111 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública.
El programa académico ADMINISTRADOR DE EMPRESAS AGROPECUARIAS es reconocido y avalado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Código SNIES: 4245 y pertenece al NUCLEO BASICO DE ADMINISTRACIÓN. (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ALEXANDRA ROSAS VERNANZA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
5242	1	ALEXANDRA ROSAS VERNAZA
Análisis de los documentos		
<p>Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de solicitud de exclusión en que no cumple con el requisito de educación mínima requerida, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>PRIMERO: Para el cumplimiento del Requisito de Educación, la aspirante aportó el Diploma Título Profesional en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, otorgado por la FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYÁN, con fecha de expedición del día 21 de noviembre de 1997.</p> <p>SEGUNDO: Frente al título de la formación académica de Administrador de Empresas Agropecuarias, el Consejo Profesional de Administración de Empresas ha reconocido veintiocho (28) “denominaciones aplicables” a la Administración de Empresas, sobre las cuales se expide la Tarjeta Profesional de conformidad con la información publicada en su página web http://www.cpa.gov.co, y que se enuncian a continuación:</p> <p>1. Administración de Empresas; 2. Administración de Empresas Agrícolas; 3. Administración de Empresas Agroindustriales; 4. Administración de Empresas Agropecuarias; 5. Administración de Empresas Comerciales; 6. Administración de Empresas con Énfasis en Agroindustria; 7. Administración de Empresas con Énfasis en Economía Solidaria; 8. Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas; 9. Administración de Empresas Cooperativas; 10. Administración de Empresas de Servicios; 11. Administración de Empresas Deportivas; 12. Administración de Empresas en Telecomunicaciones; 13. Administración de Empresas Hoteleras y Turísticas; 14. Administración de Empresas Industriales; 15. Administración de Empresas Mineras; 16. Administración de Empresas Sectores Público y Privado; 17. Administración de Empresas Turísticas; 18. Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras; 19. Administración de Empresas y Finanzas; 20. Administración de Empresas y Gerencia Internacional; 21. Administración de Empresas y Gestión Ambiental; 22. Administración de Empresas y Negocios Internacionales; 23. Administración de Negocios; 24. Administración de Negocios con Énfasis en Finanzas y Seguros; 25. Administración Empresarial; 26. Administración Empresarial Sectores Público y Privado; 27. Administración y Gestión de Empresas; 28. Dirección y Administración de Empresas.</p> <p>Así mismo, los numerales 1 y 2 del artículo 1° de la Resolución 2767 de 2003 del Ministerio de Educación, señalan:</p> <p>“(…) 1. Denominaciones académicas básicas. Corresponden a los programas que derivan su identidad de un campo básico de la Administración. Las denominaciones académicas serán de dos categorías: Por actividad económica y por el tipo de gestión.</p>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de la Gobernación de Cauca, respecto de uno (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
5242	1	ALEXANDRA ROSAS VERNAZA
Análisis de los documentos		
<p>1.1. Denominaciones académicas por actividad económica: A esta categoría corresponden los programas de:</p> <p>1. Administración Agropecuaria (...)</p> <p>2. Denominaciones académicas que integran dos o más denominaciones básicas. Corresponden a los programas que derivan su identidad de la combinación de dos o más campos básicos de la administración. En la información que presente la institución de educación superior deberá incluir una sustentación acerca de la validez de la combinación propuesta, la cual será evaluada mediante un procedimiento de carácter académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- y de pares académicos”.</p> <p>TERCERO: En ese orden de ideas, se apertura la posibilidad de evaluar aquellas disciplinas académicas que al no corresponder taxativamente a las exigidas pueden en efecto pertenecer a las áreas de conocimiento afines para el desempeño del empleo. De manera que, para evaluar el caso concreto, el título aportado por la aspirante en ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, que pertenece al NBC de Administración, de conformidad con información emitida por el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior -SNIES-, es un área de formación afín a las solicitadas para el desempeño del empleo a proveer; caso en el cual se da por entendido razonablemente el criterio de afinidad con las áreas exigidas.</p> <p>Bajo lo anterior, el título Administración de Empresas Agropecuarias, que su nombre sea compuesto, no quiere decir que deje de formar parte del programa académico de Administración de Empresas, como lo reconoce el Consejo Profesional de Administración de Empresas.</p>		

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que la señora **ALEXANDRA ROSAS VERNAZA**, **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **ALEXANDRA ROSAS VERNAZA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No.5860 del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 5242**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5860 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
1	CC. 34564915	ALEXANDRA ROSAS VERNAZA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DÍAZ FERNÁNDEZ**, Líder del Programa, Área de Gestión Talento Humano, de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

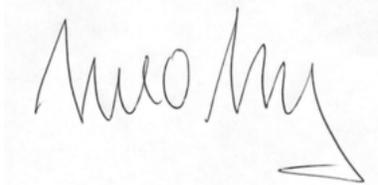
“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de la Gobernación de Cauca, respecto de uno (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de mayo del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Sonia Paola Ordoñez Romero
Revisó: Sebastián Gil Herrera / Catalina Sogamoso
Aprobó: Fernando Neira Escobar